NOMENCLATURA : 1. [52]Falla abandono de procedimiento de plano.
JUZGADO : 3º Juzgado Civil de Temuco
CAUSA ROL : C-600-2018
CARATULADO : TORRES/MARTÍNEZ

Temuco, catorce de Enero de dos mil veinte

A la presentación de fecha 13 de enero de 2020: Téngase por evacuado el traslado.

VISTOS:

Resolviendo el incidente de abandono del procedimiento interpuesto a lo principal del escrito de fecha 06 de enero de 2020, con lo expuesto por las partes y teniendo además presente:

PRIMERO: Que la declaración de abandono del procedimiento exige la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos:

a) Que todas las partes que figuran en el juicio hayan cesado en su prosecución durante seis meses contados desde la fecha de la última resolución recaída en una gestión útil para dar curso a los autos,

b) Que no se haya dictado sentencia ejecutoriada,

c) Que el abandono del procedimiento lo haya impetrado el demandado antes de cualquiera otra gestión.

SEGUNDO: Que del examen del proceso se desprende que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, toda vez que entre la última resolución recaída en una gestión útil para dar curso progresivo a los autos corresponde a la de fecha 05 de julio de 2019 al folio 124 del cuaderno principal y el libelo incidental se presentó con fecha 06 de enero de 2020 al folio 125, además no se ha dictado sentencia en autos y el abandono ha sido impetrado por el demandado antes de cualquier otra gestión, debiendo en consecuencia acogerse la incidencia impetrada.

TERCERO: Que no muda la convicción arribada las actuaciones realizadas con fecha posterior en el cuaderno de medida precautoria, por cuanto éstas no tienen por objeto dar curso progresivo a los autos, en el sentido de llevar a la causa al estado de dictar sentencia respecto del asunto controvertido, asimismo la resolución referente a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, no posee el efecto de dar curso progresivo a los autos considerando que el mismo Código de Procedimiento Civil establece sus efectos en el artículo 53.

En mérito de lo expuesto, disposiciones invocadas, artículos 82 y siguientes, 144, 152 y siguientes, 160 y 171 del Código de Procedimiento Civil, SE RESUELVE:

I.- Que HA LUGAR al incidente interpuesto al folio 125 y en consecuencia SE DECLARA ABANDONADO EL PROCEDIMIENTO de autos.-

II.- Que se condena en costas al perdidoso.

Dictada por doña MARÍA CRISTINA DE LA CRUZ ARRIAGADA, Jueza Titular.-

En Temuco, a catorce de Enero de dos mil veinte , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

XXXKNZTKEX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Maria Cristina de la Cruz Arriagada
Fecha: 14/01/2020 13:24:29